

9

77

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2022-0371

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 375 y s.s. *ibidem*, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE** promovida por **YULIETT PAOLA GUERRERO CABEZAS** contra los herederos indeterminados de los señores **GUILLERMO OSPINA HERNANDEZ y ANTONIO JOSE RODRIGUEZ y demás TERCEROS INDETERMINADOS.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS** (C.G.P, art. 391).

Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. **No. 051-4079** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de los señores **GUILLERMO OSPINA HERNANDEZ y ANTONIO JOSE RODRIGUEZ y demás TERCEROS INDETERMINADOS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de Litis. Para el efecto, la parte demandante deberá **INSTALAR UNA VALLA** en el predio objeto del proceso de las características y con los datos que establece el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., de la cual deberán aportarse las respectivas fotografías en medio físico y en archivo digital (pdf), y la certificación expedida por la persona o sociedad encargada de la elaboración de la valla instalada, en la que conste su dimensión y el tamaño de la letra con la que se escriben los datos contenidos. Adviértasele, que la mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

El emplazamiento deberá tramitarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se **ORDENA** su registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el inc. 6º del art. 108 Ib. y 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

73

Los emplazados, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación, deberán comparecer a este Despacho por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la respectiva notificación. Si no comparece se le designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

INFÓRMESE la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas (UAERV), e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se reconoce personería al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.130
HOY 05 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0440

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige y b) los datos completos del título que pretende hacer valer en el presente asunto conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Adecue en la pretensión "2º" de la demanda, indicando en debida forma el valor de los intereses tanto de plazo como de mora pretendidos, así como los extremos temporales de cada uno de ellos conforme lo dispuesto por el núm. 4º del art. 82 *ibídem*.

4.- Indique en el hecho "2º" de la demanda, el tipo de intereses que allí se pactaron conforme lo dispuesto por el núm. 5º del art. 82 *ibídem*.

5.- Adecue los acápites de "*Fundamentos de Derecho*" y "*Procedimiento*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que y por la materia y cuantía cuenta con regulación específica.

6.- Adecue el acápite de "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- Se indica en el acápite de anexos, "copia de la demanda para el traslado y archivo con sus respectivos anexos" documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Adecue en debida forma la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.130
HOY 05 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0675
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 20 de noviembre de 2023.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido respecto a lo solicitado en los numerales 1º y 2º situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, el poder adecuó solamente el literal a) y los demás quedaron en idénticos términos al inicial, nótese que en el primigenio la representante legal de la sociedad demandante aparece con domicilio en Bogotá y el allegado ahora en Soacha, lo cual no coincide con lo señalado en la demanda, tampoco señalo el domicilio de la parte actora como se le solicito en el literal a del ítem dos, encontrándolo igual de coincidente al escrito inicial.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 130
HOY 05 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

173

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0693
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 20 de noviembre de 2023.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido respecto a lo solicitado en los numerales 2º, 3º, 5º, 6º y 7º situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, el poder no indica el domicilio de las partes, como la introducción tampoco el domicilio de la parte pasiva, las normas citadas en el acápite de fundamentos de derecho quedo en idénticos términos y nada dijo sobre la figura de comodato, dejada exactamente igual en el acápite de competencia, sin la aclaración requerido y allego la remisión de la demanda, pero no en los términos indicados en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO.No.130
HOY 05 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

56.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0745
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ADRIANA DEL PILAR LÓPEZ ALCANTAR**, contra **RODRIGO ECHEVERRY OCAMPO**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 *ejusdem*. **NOTIFÍQUESE** conforme lo establecen los artículos 291 y 292 *ibídem* o el 8° de la Ley 2213 del 2022.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con el fin de cumplir el lleno de los requisitos de que trata el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte actora sírvase prestar caución por la suma de \$ 2.000.000 = de pesos M/cte.

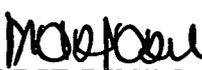
ADVIERTASE al demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con el contrato allegado con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los últimos tres (3) periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

Igualmente, **DEBERA** consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo.

Se reconoce personería al abogado **JAVIER ANDRÉS ALFONSO MARTINEZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

7

61

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2023-0011

En atención al informe secretarial que antecede y para los efectos pertinentes, se **REQUIERE** a la parte interesada en la diligencia de secuestro, a fin de que dentro del término de **DIEZ (10) DIAS**, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de noviembre de 2023 (f. 59), allegando la documental requerida so pena de ordenar la devolución del Despacho Comisorio al comitente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.130
HOY 05 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario